STEST
202634601561381
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2026

Señor
Anónimo – Anónimo
ANONIMO ANONIMO
NO REGISTRA
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

CONTRATO: IDU-345-2020: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C". GRUPO 1"

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202618501812182 , BTE No: 7879002026, requerimiento anónimo sobre polisombra desplazada hacia la vivienda, contrato de obra IDU 345 2020

Cordial saludo, Anónimo

En atención requerimiento radicado BTE 7879002026, con relación a la ejecución del de la Troncal de la Av. Cr68, esta corresponde al Contrato de Obra IDU 345 de 2020, Av Cr 68 Grupo 1(Autopista Sur con Carrera 53 a la Av. Cr. 68 calle 18 sur), a través del radicado de la referencia, en cumplimiento a las competencias fijadas en el Acuerdo 004 de 2025 *"Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, obrando dentro del término legal concedido, a continuación, se procede a dar respuesta a la inquietud en los siguientes términos:

Petición:

"(…) SE COMUNICA UN CIUDADANO ANONIMO DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, BARRIO ALQUERIA, QUIEN INFORMA QUE EN LA AVENIDA 68 NO. 40-12 SE ESTAN EJECUTANDO OBRAS RELACIONADAS CON TRANSMILENIO.
SEGUN MANIFIESTA, LA POLISOMBRA INSTALADA PARA EL CERRAMIENTO DE LA OBRA FUE DESPLAZADA HACIA EL COSTADO DE SU VIVIENDA, REDUCIENDO EL ESPACIO DISPONIBLE FRENTE AL INMUEBLE A APROXIMADAMENTE DOS METROS Y MEDIO. ADICIONALMENTE, FRENTE A LA RESIDENCIA Y EN SUS ALREDEDORES FUNCIONAN TRES FERRETERIAS CUYOS USUARIOS ESTACIONAN MOTOCICLETAS FRENTE A LA PUERTA DE ACCESO Y SALIDA DE LA VIVIENDA, OBSTACULIZANDO EL LIBRE INGRESO Y SALIDA DE LOS RESIDENTES.
EL CIUDADANO INDICA QUE EN VARIAS OCASIONES HAN TENIDO QUE MOVER LAS MOTOCICLETAS PARA PODER ACCEDER O SALIR DE SU HOGAR.
POR LO ANTERIOR, SOLICITA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCION AL LUGAR Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SOLUCIONAR ESTA PROBLEMATICA, GARANTIZANDO LA MOVILIDAD Y EL ACCESO SEGURO A LA VIVIENDA. ***(…)"***

Respuesta ejecutor Contrato 345 /2020 Av. 68 Grupo 1:

STEST
202634601561381
Información Pública
Al responder cite este número

Se informa que el IDU requirió al ejecutor del contrato 345 de 2020, Av. 68 grupo 1, Correspondiente al Consorcio Eucariótico Cr 68, Grupo 1, el cual tiene el tramo desde la Cr 53 con autopista sur, hasta la Av. Cr 68 con Calle 18 Sur, y bajo interventoria para el seguimeinto integral de este contrato, con la firma AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA con el contrato de interventoría 599 de 2020, quienes dan respuesta bajo el oficio D-000031303 con radicado IDU 202652601883872 del 17 de noviembre de 2026, en los siguientes términos:

*"**(…)** En atención al derecho de petición identificado con el radicado IDU No. 202618501812182 del 04 de noviembre de 2026 y remitido mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2026, el Consorcio Eucarístico Carrera 68 – Grupo 1 se permite realizar las siguientes claridades:*

Frente a la situación relacionada con el desplazamiento del cerramiento provisional en polisombra y la presunta afectación derivada de esta actividad, es importante señalar que los Planes de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos (PMT) implementados para la ejecución de obras en Bogotá D. C. se formulan atendiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte y el documento técnico de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) para la gestión de planes de manejo de tránsito por obras.

En este sentido, y con el propósito de verificar la situación expuesta en la petición, se realizó una visita de inspección en la avenida carrera 68 No. 40-12 el 10-11-2026, en compañía del componente de tránsito del Contratista, durante la cual se efectuó la revisión de las condiciones del cerramiento y de la circulación peatonal en el sector, evidenciando lo siguiente:

<u>Desplazamiento del cerramiento provisional:</u> El 29 de octubre de 2026, el Contratista, de acuerdo con las condiciones aprobadas y atendiendo las necesidades propias de las actividades constructivas desarrolladas en el área de intervención, realizó el desplazamiento del cerramiento provisional dentro de las condiciones autorizadas.
Previamente, se adelantó una socialización predio a predio con los establecimientos y residentes del sector, con el propósito de informar sobre el ajuste requerido y las condiciones de circulación que se mantendrían durante su implementación.

En particular, se garantizó la continuidad de un sendero peatonal con un ancho mínimo de 2,0 m, destinado a permitir el tránsito libre y seguro de los peatones, así como el ingreso de la comunidad a los establecimientos comerciales del sector. Lo anterior quedó registrado en el acta de socialización que se adjunta como soporte (Anexo 1- acta).

Condiciones del PMT y señalización: Durante la visita de verificación se constató que el sector cuenta con un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante COI No. 26 del 25 de junio de 2026. En consecuencia, la disposición del cerramiento provisional y la señalización implementada en el área corresponden a las condiciones autorizadas por la autoridad de tránsito. (ver anexo 2 COI).

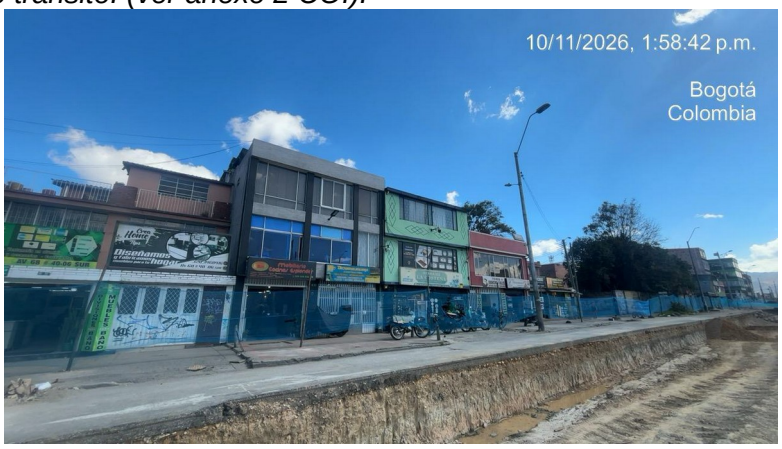

<u>Verificación de las condiciones de circulación peatonal y acceso a los predios:</u> Una vez realizadas las mediciones correspondientes al sendero peatonal, se evidenció que este cuenta con un ancho de próximamente 3,0 m, superando el mínimo de 2,0 m establecido para garantizar la circulación peatonal. Esta condición permite el tránsito libre y seguro de los peatones por el sector. Así mismo, durante la visita se verificó que se mantiene el acceso de clientes a los establecimientos comerciales, sin evidenciarse obstrucciones que impidan o dificulten el ingreso o la salida de los predios.

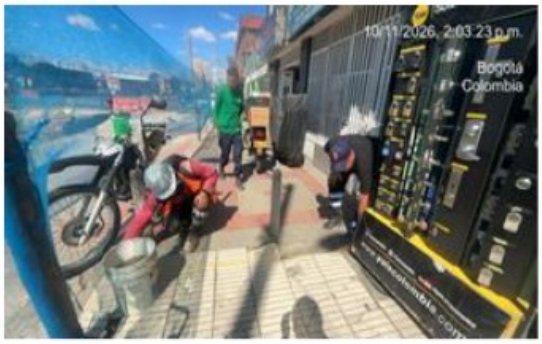



<u>Ocupación del espacio público por vehículos:</u> Durante la visita de verificación también se identificó que una de las situaciones que afecta el espacio destinado a la circulación peatonal corresponde al estacionamiento de motocicletas y bicicletas

sobre el andén, en áreas que no están habilitadas ni destinadas para este fin. Esta situación genera una ocupación del espacio público peatonal, reduciendo el área disponible para la libre circulación de los peatones y dificultando el acceso de los usuarios a los establecimientos comerciales del sector.



Adicionalmente, se evidenció que el estacionamiento de motocicletas y bicicletas apoyadas sobre el cerramiento provisional de la obra está ocasionando un deterioro progresivo de este elemento, lo que requiere realizar labores de mantenimiento y cambios recurrentes de algunos de sus componentes. Es importante precisar que el área donde se encuentra instalado el cerramiento no está habilitada ni autorizada para el estacionamiento de vehículos, por lo que esta práctica, además de generar afectaciones sobre la infraestructura provisional, compromete las condiciones de conservación y estabilidad del cerramiento dispuesto para el aislamiento y protección de la zona de obra.

De acuerdo con lo anterior, el Consorcio precisa que el desplazamiento del cerramiento provisional obedeció a necesidades propias del proceso constructivo y se efectuó dentro de las condiciones autorizadas para el desarrollo de las actividades de obra, contemplando las medidas necesarias para mantener la circulación peatonal y el acceso de la comunidad a los establecimientos comerciales del sector.

No obstante, en un amplio porcentaje los problemas de movilidad que se presentan en la ciudad corresponden a la falta de corresponsabilidad y cultura ciudadana de los actores viales como conductores pasajeros y peatones, quienes conocedores de los problemas de seguridad vial, de movilidad e invasión del espacio público

generados por el irrespeto a las normas de tránsito, continúan con conductas de desacato reiteradas, desbordando la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de Tránsito de la ciudad, a pesar de las diferentes campañas desarrolladas por la administración Distrital en torno a este tema; infiriéndose con esto que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas como lo consagra los artículos 55 y 109 de la Ley 769 de 2002.

> *"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito"*
>
> *"Artículo 109. De la obligatoriedad. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, de este código."*

Para finalizar, desde el Contratista se elevó la situación reportada por el ciudadano y evidenciada durante la visita, a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, mediante los radicados DADEP No. 8178612026 del 12 de noviembre de 2026 y SDM No. 8178702026 del 12 de noviembre de 2026, para conocimiento y gestión de las autoridades competentes. ***(...)"***

De esta manera se informa que el presente requerimiento ha sido resuelto de fondo, integral y oportunamente, en cumplimiento de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el Título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ
Directora Técnica de Construcciones
Firma mecánica generada el 20-11-2026 08:12:05 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 12 Folios/Páginas/Imágenes

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Elaboró: NORMAN FELIPE GIRALDO PATINO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VENEGAS -Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

STEST
202634601561381
Información Pública
Al responder cite este número

Revisó: ALVARO FRANCISCO ARROYO CAYCEDO-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17